



CONTRATO.-

Entre la Municipalidad de la ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz, representada en este acto por el Intendente Municipal Lic. Raúl Emilio JATÓN, asistido por el Señor Secretario de Gobierno, Abog. Federico CRISALLE, con domicilio en calle Salta N° 2951, por una parte y en adelante "LA MUNICIPALIDAD", y por otra el Señor JAVIER ANTONIO BRAVO, D.N.I N° 28.144.252, con domicilio en calle Zavalla 1156, de la ciudad de Santa Fe, en adelante "EL CONTRATADO" convienen en celebrar el presente contrato, el que estará sujeto a las siguientes cláusulas.

PRIMERA: La Municipalidad de la ciudad de Santa Fe, contrata en calidad de Personal No Permanente-Contratado, para realizar tareas de Guardavidas, al Señor JAVIER ANOTNIO BRAVO quien deberá prestar sus servicios en los días, horarios y modalidades que se le indiquen, función que no implicará derecho alguno a la carrera y/o estabilidad propias del sector, consignándose que esta contratación reviste de carácter de excepcionalidad y limitación en el tiempo, para atender una necesidad cíclica de esta Administración que no puede ser cubierta por el personal de planta permanente.

SEGUNDA: EL CONTRATADO cumplirá una jornada de labor semanal de 30 horas, percibiendo una retribución mensual proporcional y equivalente a la categoría 16, más un suplemento equivalente al 40% del sueldo básico de dicha categoría en concepto del riesgo propio de la actividad, siendo de aplicación lo dispuesto en el Decreto D.M.M. N° 00300/84.

TERCERA: La contratación se realiza desde el 15 de noviembre de 2022 hasta el 15 de Marzo de 2023, prorrogable a opción de la MUNICIPALIDAD. Las partes podrán de mutuo acuerdo rescindir el contrato, antes del vencimiento del plazo fijado, reservándose LA MUNICIPALIDAD la facultad de resolver en forma unilateral en cualquier tiempo y sin necesidad de expresar causa, con la única condición de notificación fehaciente a EL CONTRATADO con una antelación de treinta (30) días corridos, sin que ello implique a favor de esta última derecho a indemnización, compensación, resarcimiento, gastos y/u honorarios de ninguna naturaleza, que se generaran con posterioridad a la fecha de rescisión.

CUARTA: EL CONTRATADO deberá prestar servicios en los días y horas que la Dirección Gestión de Riesgo determine, y cumplir con todas las directivas o instrucciones que le impartan. La no presentación en término, cualquiera fuese el lapso de retardo, como la deficiente prestación del servicio facultará al Departamento Ejecutivo a prescindir de los servicios del Contratado a partir del día en que hubiese incurrido la transgresión, considerando a la misma como prestación del servicio y sin perjuicio de las facultades establecidas en la cláusula siguiente, perderá el derecho a retribución cualquiera sea la causa que motive la no prestación o deficiencia del servicio.

QUINTA: Se convienen como causales de disolución de este contrato a favor de la Municipalidad: a) la reiterada no prestación en el día y horario que se fije para prestar servicios, incluso las no prestaciones motivadas por medidas de fuerza gremiales de cualquier naturaleza que fueren; b) el incumplimiento de

las directivas y órdenes que se impartan al agente por parte del personal habilitado a esos fines; c) la prestación del servicio sin eficiencia y esmero exigidos y la falta de educación y respeto durante las horas de trabajo hacia el público y personal municipal; d) cualquier otra causal que a criterio de la Municipalidad constituya suficiente motivo para dar por terminado el contrato; e) por voluntad unilateral de la Municipalidad sin ningún tipo de indemnización. _____

SEXTA: EL CONTRATADO no podrá comunicar a persona alguna la información no publicada o de carácter confidencial a la que hubiere accedido, con motivo de la ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que LA MUNICIPALIDAD lo hubiera autorizado expresamente para hacerlo. _____

Esta obligación de reserva o confidencialidad seguirá en vigor aún después del vencimiento del plazo de la rescisión o resolución del contrato, haciéndose responsable de los daños y perjuicios que pudiera irrogar la difusión de datos o informes no publicados. _____

Asimismo, se compromete a comunicar cualquier irregularidad y anomalía de la que tomare conocimiento en forma inmediata a LA MUNICIPALIDAD. _____

SÉPTIMA: LA MUNICIPALIDAD constituye domicilio legal en calle Salta N° 2951 de la ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz, mientras que EL CONTRATADO lo hace en calle Zavalla 1156, de la ciudad de Santa Fe, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones, comunicaciones, solicitudes y/o requerimientos cursados en el marco del presente. _____

OCTAVA: LAS PARTES aplicarán e interpretarán el presente acuerdo según los principios de la buena fe contractual, comprometiéndose a solucionar los diferendos y/o controversias que pudieran suscitarse, en forma fluida, amistosa y colaborativa, es decir, mediante metodología no adversarial y procurando la desjudicialización de todo eventual diferendo. En su defecto, se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios con asiento en la ciudad de Santa Fe, renunciando a cualquier otro fuero, incluso el Federal. _____

—Prevía lectura y ratificación, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz a los 14 días del mes de noviembre de 2022. _____

La Brou
Contratado/a
JAVIER Brou
28144772

[Firma]
Lic. Raúl Emilio Jatón
Intendente

[Firma]
Abog. Federico Crisalle
Secretario de Gobierno

[Firma]
NADIA ALVAREZ GPORTO
Jefa Dpto. Legislación



CONTRATO.-

— Entre la Municipalidad de la ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz, representada en este acto por el Intendente Municipal Lic. Emilio Raúl JATÓN, asistido por el Señor Secretario de Gobierno, Abog. Federico CRISALLE, con domicilio en calle Salta N° 2951, por una parte y en adelante "LA MUNICIPALIDAD", y por otra el Señor GUSTAVO ROLANDO BASSAGA, D.N.I N° 20.834.627, con domicilio en calle Padre Celestino Bruna N° 5769, de la Localidad de Monte Vera, en adelante "EL CONTRATADO" convienen en celebrar el presente contrato, el que estará sujeto a las siguientes cláusulas.—

PRIMERA: La Municipalidad de la ciudad de Santa Fe, contrata en calidad de Personal No Permanente-Contratado, para realizar tareas de Guardavidas, al Señor GUSTAVO ROLANDO BASSAGA quien deberá prestar sus servicios en los días, horarios y modalidades que se le indiquen, función que no implicará derecho alguno a la carrera y/o estabilidad propias del sector, consignándose que esta contratación reviste de carácter de excepcionalidad y limitación en el tiempo, para atender una necesidad cíclica de esta Administración que no puede ser cubierta por el personal de planta permanente.—

SEGUNDA: EL CONTRATADO cumplirá una jornada de labor semanal de 30 horas, percibiendo una retribución mensual proporcional y equivalente a la categoría 18, más un suplemento equivalente al 40% del sueldo básico de dicha categoría en concepto del riesgo propio de la actividad, siendo de aplicación lo dispuesto en el Decreto D.M.M. N° 00300/84.—

TERCERA: La contratación se realiza desde el 15 de Noviembre de 2022 hasta el 15 de Marzo de 2023, prorrogable a opción de la MUNICIPALIDAD. Las partes podrán de mutuo acuerdo rescindir el contrato, antes del vencimiento del plazo fijado, reservándose LA MUNICIPALIDAD la facultad de resolver en forma unilateral en cualquier tiempo y sin necesidad de expresar causa, con la única condición de notificación fehaciente a EL CONTRATADO con una antelación de treinta (30) días corridos, sin que ello implique a favor de esta última derecho a indemnización, compensación, resarcimiento, gastos y/u honorarios de ninguna naturaleza, que se generaran con posterioridad a la fecha de rescisión.—

CUARTA: EL CONTRATADO deberá prestar servicios en los días y horas que la Dirección Gestión de Riesgo determine, y cumplir con todas las directivas o instrucciones que le impartan. La no presentación en término, cualquiera fuese el lapso de retardo, como la deficiente prestación del servicio facultará al Departamento Ejecutivo a prescindir de los servicios del Contratado a partir del día en que hubiese incurrido la transgresión, considerando a la misma como prestación del servicio y sin perjuicio de las facultades establecidas en la cláusula siguiente, perderá el derecho a retribución cualquiera sea la causa que motive la no prestación o deficiencia del servicio.—

QUINTA: Se convienen como causales de disolución de este contrato a favor de la Municipalidad: a) la

reiterada no prestación en el día y horario que se fije para prestar servicios, incluso las no prestaciones motivadas por medidas de fuerza gremiales de cualquier naturaleza que fueren; b) el incumplimiento de las directivas y órdenes que se impartan al agente por parte del personal habilitado a esos fines; c) la prestación del servicio sin eficiencia y esmero exigidos y la falta de educación y respeto durante las horas de trabajo hacia el público y personal municipal; d) cualquier otra causal que a criterio de la Municipalidad constituya suficiente motivo para dar por terminado el contrato; e) por voluntad unilateral de la Municipalidad sin ningún tipo de indemnización._____

SEXTA: EL CONTRATADO no podrá comunicar a persona alguna la información no publicada o de carácter confidencial a la que hubiere accedido, con motivo de la ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que LA MUNICIPALIDAD lo hubiera autorizado expresamente para hacerlo._____

Esta obligación de reserva o confidencialidad seguirá en vigor aún después del vencimiento del plazo de la rescisión o resolución del contrato, haciéndose responsable de los daños y perjuicios que pudiera irrogar la difusión de datos o informes no publicados._____

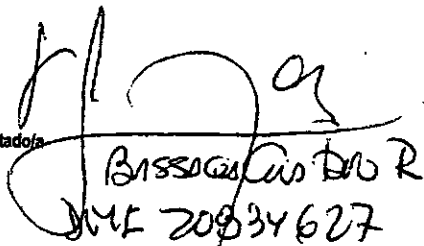
Asimismo, se compromete a comunicar cualquier irregularidad y anomalía de la que tomare conocimiento en forma inmediata a LA MUNICIPALIDAD._____

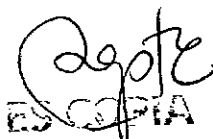
SÉPTIMA: LA MUNICIPALIDAD constituye domicilio legal en calle Salta N° 2951 de la ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz, mientras que EL CONTRATADO lo hace en calle Padre Celestino Bruna N° 5769, de la Localidad de Monte Vera, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones, comunicaciones, solicitudes y/o requerimientos cursados en el marco del presente._____

OCTAVA: LAS PARTES aplicarán e interpretarán el presente acuerdo según los principios de la buena fe contractual, comprometiéndose a solucionar los diferendos y/o controversias que pudieran suscitarse, en forma fluida, amistosa y colaborativa, es decir, mediante metodología no adversarial y procurando la desjudicialización de todo eventual diferendo. En su defecto, se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios con asiento en la ciudad de Santa Fe, renunciando a cualquier otro fuero, incluso el Federal._____

—Prevía lectura y ratificación, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz a los 14 días del mes de Noviembre de 2022. _____

Contratado/a


BISSECA S. DE R
DNI 20834627


ESCOPIA

NADIA ALVAREZ CPORTO
Jefa Depto. Legistación


Lic. Raúl Emilio Jatón
Intendente


Abog. Federico Crisafie
Secretario de Gobierno



CONTRATO.-

Entre la Municipalidad de la ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz, representada en este acto por el Intendente Municipal Lic. Raúl Emilio JATÓN, asistido por el Señor Secretario de Gobierno, Abog. Federico CRISALLE, con domicilio en calle Salta N° 2951, por una parte y en adelante "LA MUNICIPALIDAD", y por otra el Señor SANTIAGO AGUSTÍN BUDNIEWSKI, D.N.I N° 35.446.752, con domicilio en calle Curupíes 1250, de la localidad de Sauce Viejo, en adelante "EL CONTRATADO" convienen en celebrar el presente contrato, el que estará sujeto a las siguientes cláusulas.

PRIMERA: La Municipalidad de la ciudad de Santa Fe, contrata en calidad de Personal No Permanente-Contratado, para realizar tareas de Guardavidas, al Señor SANTIAGO AGUSTÍN BUDNIEWSKI quien deberá prestar sus servicios en los días, horarios y modalidades que se le indiquen, función que no implicará derecho alguno a la carrera y/o estabilidad propias del sector, consignándose que esta contratación reviste de carácter de excepcionalidad y limitación en el tiempo, para atender una necesidad cíclica de esta Administración que no puede ser cubierta por el personal de planta permanente.

SEGUNDA: EL CONTRATADO cumplirá una jornada de labor semanal de 30 horas, percibiendo una retribución mensual proporcional y equivalente a la categoría 16, más un suplemento equivalente al 40% del sueldo básico de dicha categoría en concepto del riesgo propio de la actividad, siendo de aplicación lo dispuesto en el Decreto D.M.M. N° 00300/84.

TERCERA: La contratación se realiza desde el 15 de noviembre de 2022 hasta el 15 de Marzo de 2023, prorrogable a opción de la MUNICIPALIDAD. Las partes podrán de mutuo acuerdo rescindir el contrato, antes del vencimiento del plazo fijado, reservándose LA MUNICIPALIDAD la facultad de resolver en forma unilateral en cualquier tiempo y sin necesidad de expresar causa, con la única condición de notificación fehaciente a EL CONTRATADO con una antelación de treinta (30) días corridos, sin que ello implique a favor de esta última derecho a indemnización, compensación, resarcimiento, gastos y/u honorarios de ninguna naturaleza, que se generaran con posterioridad a la fecha de rescisión.

CUARTA: EL CONTRATADO deberá prestar servicios en los días y horas que la Dirección Gestión de Riesgo determine, y cumplir con todas las directivas o instrucciones que le impartan. La no presentación en término, cualquiera fuese el lapso de retardo, como la deficiente prestación del servicio facultará al Departamento Ejecutivo a prescindir de los servicios del Contratado a partir del día en que hubiese incurrido la transgresión, considerando a la misma como prestación del servicio y sin perjuicio de las facultades establecidas en la cláusula siguiente, perderá el derecho a retribución cualquiera sea la causa que motive la no prestación o deficiencia del servicio.

QUINTA: Se convienen como causales de disolución de este contrato a favor de la Municipalidad: a) la reiterada no prestación en el día y horario que se fije para prestar servicios, incluso las no prestaciones

motivadas por medidas de fuerza gremiales de cualquier naturaleza que fueren; b) el incumplimiento de las directivas y órdenes que se impartan al agente por parte del personal habilitado a esos fines; c) la prestación del servicio sin eficiencia y esmero exigidos y la falta de educación y respeto durante las horas de trabajo hacia el público y personal municipal; d) cualquier otra causal que a criterio de la Municipalidad constituya suficiente motivo para dar por terminado el contrato; e) por voluntad unilateral de la Municipalidad sin ningún tipo de indemnización.

SEXTA: EL CONTRATADO no podrá comunicar a persona alguna la información no publicada o de carácter confidencial a la que hubiere accedido, con motivo de la ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que LA MUNICIPALIDAD lo hubiera autorizado expresamente para hacerlo.

Esta obligación de reserva o confidencialidad seguirá en vigor aún después del vencimiento del plazo de la rescisión o resolución del contrato, haciéndose responsable de los daños y perjuicios que pudiera irrogar la difusión de datos o informes no publicados.

Asimismo, se compromete a comunicar cualquier irregularidad y anomalía de la que tomare conocimiento en forma inmediata a LA MUNICIPALIDAD.

SÉPTIMA: LA MUNICIPALIDAD constituye domicilio legal en calle Salta N° 2951 de la ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz, mientras que EL CONTRATADO lo hace en calle Curupíes 1250, de la localidad de Sauce Viejo, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones, comunicaciones, solicitudes y/o requerimientos cursados en el marco del presente.

OCTAVA: LAS PARTES aplicarán e interpretarán el presente acuerdo según los principios de la buena fe contractual, comprometiéndose a solucionar los diferendos y/o controversias que pudieran suscitarse, en forma fluida, amistosa y colaborativa, es decir, mediante metodología no adversarial y procurando la desjudicialización de todo eventual diferendo. En su defecto, se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios con asiento en la ciudad de Santa Fe, renunciando a cualquier otro fuero, incluso el Federal.

—Previo lectura y ratificación, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz a los 14 días del mes de noviembre de 2021.

Contratado/a

SANTIAGO A.
BODNIEWSKI
35446752


Lic. Raúl Emilio Jatón
Intendente


Abog. Federico Crisalle
Secretario de Gobierno


NADIA MARÍA BELLO
Jefe de la Oficina de Legislación



CONTRATO.-

— Entre la Municipalidad de la ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz, representada en este acto por el Intendente Municipal Lic. Raúl Emilio JATÓN, asistido por el Señor Secretario de Gobierno, Abog. Federico CRISALLE, con domicilio en calle Salta N° 2951, por una parte y en adelante "LA MUNICIPALIDAD", y por otra el Señor LEANDRO DARIO CANONICO, D.N.I N° 37.571.658, con domicilio en calle Pasaje Boedo N° 1520, de la ciudad de Santa Fe, en adelante "EL CONTRATADO" convienen en celebrar el presente contrato, el que estará sujeto a las siguientes cláusulas. —

PRIMERA: La Municipalidad de la ciudad de Santa Fe, contrata en calidad de Personal No Permanente-Contratado, para realizar tareas de Guardavidas, al Señor LEANDRO DARIO CANONICO quien deberá prestar sus servicios en los días, horarios y modalidades que se le indiquen, función que no implicará derecho alguno a la carrera y/o estabilidad propias del sector, consignándose que esta contratación reviste de carácter de excepcionalidad y limitación en el tiempo, para atender una necesidad cíclica de esta Administración que no puede ser cubierta por el personal de planta permanente. —

SEGUNDA: EL CONTRATADO cumplirá una jornada de labor semanal de 30 horas, percibiendo una retribución mensual proporcional y equivalente a la categoría 16, más un suplemento equivalente al 40% del sueldo básico de dicha categoría en concepto del riesgo propio de la actividad, siendo de aplicación lo dispuesto en el Decreto D.M.M. N° 00300/84. —

TERCERA: La contratación se realiza desde el 15 de Noviembre de 2022 hasta el 15 de Marzo de 2023, prorrogable a opción de la MUNICIPALIDAD. Las partes podrán de mutuo acuerdo rescindir el contrato, antes del vencimiento del plazo fijado, reservándose LA MUNICIPALIDAD la facultad de resolver en forma unilateral en cualquier tiempo y sin necesidad de expresar causa, con la única condición de notificación fehaciente a EL CONTRATADO con una antelación de treinta (30) días corridos, sin que ello implique a favor de esta última derecho a indemnización, compensación, resarcimiento, gastos y/u honorarios de ninguna naturaleza, que se generaran con posterioridad a la fecha de rescisión. —

CUARTA: EL CONTRATADO deberá prestar servicios en los días y horas que la Dirección Gestión de Riesgo determine, y cumplir con todas las directivas o instrucciones que le impartan. La no presentación en término, cualquiera fuese el lapso de retardo, como la deficiente prestación del servicio facultará al Departamento Ejecutivo a prescindir de los servicios del Contratado a partir del día en que hubiese incurrido la transgresión, considerando a la misma como prestación del servicio y sin perjuicio de las facultades establecidas en la cláusula siguiente, perderá el derecho a retribución cualquiera sea la causa que motive la no prestación o deficiencia del servicio. —

QUINTA: Se convienen como causales de disolución de este contrato a favor de la Municipalidad: a) la reiterada no prestación en el día y horario que se fije para prestar servicios, incluso las no prestaciones

las directivas y órdenes que se impartan al agente por parte del personal habilitado a esos fines; c) la prestación del servicio sin eficiencia y esmero exigidos y la falta de educación y respeto durante las horas de trabajo hacia el público y personal municipal; d) cualquier otra causal que a criterio de la Municipalidad constituya suficiente motivo para dar por terminado el contrato; e) por voluntad unilateral de la Municipalidad sin ningún tipo de indemnización._____

SEXTA: EL CONTRATADO no podrá comunicar a persona alguna la información no publicada o de carácter confidencial a la que hubiere accedido, con motivo de la ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que LA MUNICIPALIDAD lo hubiera autorizado expresamente para hacerlo._____

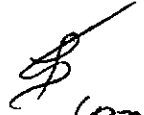
Esta obligación de reserva o confidencialidad seguirá en vigor aún después del vencimiento del plazo de la rescisión o resolución del contrato, haciéndose responsable de los daños y perjuicios que pudiera irrogar la difusión de datos o informes no publicados._____

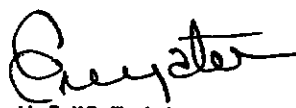
Asimismo, se compromete a comunicar cualquier irregularidad y anomalía de la que tomare conocimiento en forma inmediata a LA MUNICIPALIDAD._____

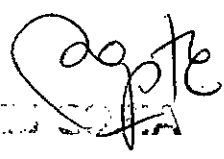
SÉPTIMA: LA MUNICIPALIDAD constituye domicilio legal en calle Salta N° 2951 de la ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz, mientras que EL CONTRATADO lo hace en calle Pasaje Boedo N° 1520, de la ciudad de Santa Fe, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones, comunicaciones, solicitudes y/o requerimientos cursados en el marco del presente._____

OCTAVA: LAS PARTES aplicarán e interpretarán el presente acuerdo según los principios de la buena fe contractual, comprometiéndose a solucionar los diferendos y/o controversias que pudieran suscitarse, en forma fluida, amistosa y colaborativa, es decir, mediante metodología no adversarial y procurando la desjudicialización de todo eventual diferendo. En su defecto, se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios con asiento en la ciudad de Santa Fe, renunciando a cualquier otro fuero, incluso el Federal._____

—Prevía lectura y ratificación, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz a los 14 días del mes de Noviembre de 2022. _____


Cononico Leonora
Contratado/a
37571650


Lic. Raúl Emilio Jatón
Intendente


Lic. María Vázquez Oporto
Secretaría de Gobierno


Abog. Federico Crisalle
Secretario de Gobierno



CONTRATO.-

Entre la Municipalidad de la ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz, representada en este acto por el Intendente Municipal Lic. Raúl Emilio JATÓN, asistido por el Señor Secretario de Gobierno, Abog. Federico CRISALLE, con domicilio en calle Salta N° 2951, por una parte y en adelante "LA MUNICIPALIDAD", y por otra el Señor DAVID EXEQUIEL CARPE, D.N.I N° 34.299.249, con domicilio en calle San Juan 6249, de la ciudad de Santa Fe, en adelante "EL CONTRATADO" convienen en celebrar el presente contrato, el que estará sujeto a las siguientes cláusulas.

PRIMERA: La Municipalidad de la ciudad de Santa Fe, contrata en calidad de Personal No Permanente-Contratado, para realizar tareas de Guardavidas, al Señor DAVID EXEQUIEL CARPE quien deberá prestar sus servicios en los días, horarios y modalidades que se le indiquen, función que no implicará derecho alguno a la carrera y/o estabilidad propias del sector, consignándose que esta contratación reviste de carácter de excepcionalidad y limitación en el tiempo, para atender una necesidad cíclica de esta Administración que no puede ser cubierta por el personal de planta permanente.

SEGUNDA: EL CONTRATADO cumplirá una jornada de labor semanal de 30 horas, percibiendo una retribución mensual proporcional y equivalente a la categoría 16, más un suplemento equivalente al 40% del sueldo básico de dicha categoría en concepto del riesgo propio de la actividad, siendo de aplicación lo dispuesto en el Decreto D.M.M. N° 00300/84.

TERCERA: La contratación se realiza desde el 15 de noviembre de 2022 hasta el 15 de Marzo de 2023, prorrogable a opción de la MUNICIPALIDAD. Las partes podrán de mutuo acuerdo rescindir el contrato, antes del vencimiento del plazo fijado, reservándose LA MUNICIPALIDAD la facultad de resolver en forma unilateral en cualquier tiempo y sin necesidad de expresar causa, con la única condición de notificación fehaciente a EL CONTRATADO con una antelación de treinta (30) días corridos, sin que ello implique a favor de esta última derecho a indemnización, compensación, resarcimiento, gastos y/u honorarios de ninguna naturaleza, que se generaran con posterioridad a la fecha de rescisión.

CUARTA: EL CONTRATADO deberá prestar servicios en los días y horas que la Dirección Gestión de Riesgo determine, y cumplir con todas las directivas o instrucciones que le impartan. La no presentación en término, cualquiera fuese el lapso de retardo, como la deficiente prestación del servicio facultará al Departamento Ejecutivo a prescindir de los servicios del Contratado a partir del día en que hubiese incurrido, la transgresión, considerando a la misma como prestación del servicio y sin perjuicio de las facultades establecidas en la cláusula siguiente, perderá el derecho a retribución cualquiera sea la causa que motive la no prestación o deficiencia del servicio.

QUINTA: Se convienen como causales de disolución de este contrato a favor de la Municipalidad: a) la reiterada no prestación en el día y horario que se fije para prestar servicios, incluso las no prestaciones motivadas por medidas de fuerza gremiales de cualquier naturaleza que fueren; b) el incumplimiento de

las directivas y órdenes que se impartan al agente por parte del personal habilitado a esos fines; c) la prestación del servicio sin eficiencia y esmero exigidos y la falta de educación y respeto durante las horas de trabajo hacia el público y personal municipal; d) cualquier otra causal que a criterio de la Municipalidad constituya suficiente motivo para dar por terminado el contrato; e) por voluntad unilateral de la Municipalidad sin ningún tipo de indemnización.

SEXTA: EL CONTRATADO no podrá comunicar a persona alguna la información no publicada o de carácter confidencial a la que hubiere accedido, con motivo de la ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que LA MUNICIPALIDAD lo hubiera autorizado expresamente para hacerlo.

Esta obligación de reserva o confidencialidad seguirá en vigor aún después del vencimiento del plazo de la rescisión o resolución del contrato, haciéndose responsable de los daños y perjuicios que pudiera irrogar la difusión de datos o informes no publicados.

Asimismo, se compromete a comunicar cualquier irregularidad y anomalía de la que tomare conocimiento en forma inmediata a LA MUNICIPALIDAD.

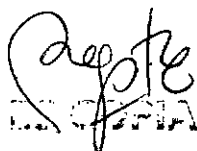
SÉPTIMA: LA MUNICIPALIDAD constituye domicilio legal en calle Salta N° 2951 de la ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz, mientras que EL CONTRATADO lo hace en calle San Juan 6249, de la ciudad de Santa Fe, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones, comunicaciones, solicitudes y/o requerimientos cursados en el marco del presente.

OCTAVA: LAS PARTES aplicarán e interpretarán el presente acuerdo según los principios de la buena fe contractual, comprometiéndose a solucionar los diferendos y/o controversias que pudieran suscitarse, en forma fluida, amistosa y colaborativa, es decir, mediante metodología no adversarial y procurando la desjudicialización de todo eventual diferendo. En su defecto, se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios con asiento en la ciudad de Santa Fe, renunciando a cualquier otro fuero, incluso el Federal.

—Prevía lectura y ratificación, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz a los 14 días del mes de noviembre de 2022.

Contratado/a

 **DAVID CARRAS**
DNI 34299249



DAVID CARRAS
Leg. Legistación


Lic. Raúl Emilio Jatón
Intendente


Abog. Federico Crisalle
Secretario de Gobierno



CONTRATO.-

Entre la Municipalidad de la ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz, representada en este acto por el Intendente Municipal Lic. Raúl Emilio JATÓN, asistido por el Señor Secretario de Gobierno, Abog. Federico CRISALLE, con domicilio en calle Salta N° 2951, por una parte y en adelante "LA MUNICIPALIDAD", y por otra el Señor MATIAS EXEQUIEL DE LUCA, D.N.I N° 37.283.319, con domicilio en calle Talcahuano 6718 de la Ciudad de Santa Fe, en adelante "EL CONTRATADO" convienen en celebrar el presente contrato, el que estará sujeto a las siguientes cláusulas.

PRIMERA: La Municipalidad de la ciudad de Santa Fe, contrata en calidad de Personal No Permanente Contratado, para realizar tareas de Guardavidas, al Señor MATÍAS EXEQUIEL DE LUCA quien deberá prestar sus servicios en los días, horarios y modalidades que se le indiquen, función que no implicará derecho alguno a la carrera y/o estabilidad propias del sector, consignándose que esta contratación reviste de carácter de excepcionalidad y limitación en el tiempo, para atender una necesidad cíclica de esta Administración que no puede ser cubierta por el personal de planta permanente.

SEGUNDA: EL CONTRATADO cumplirá una jornada de labor semanal de 30 horas, percibiendo una retribución mensual proporcional y equivalente a la categoría 16, más un suplemento equivalente al 40% del sueldo básico de dicha categoría en concepto del riesgo propio de la actividad, siendo de aplicación lo dispuesto en el Decreto D.M.M. N° 00300/84.

TERCERA: La contratación se realiza desde el 15 de Noviembre de 2022 hasta el 15 de Marzo de 2023, prorrogable a opción de la MUNICIPALIDAD. Las partes podrán de mutuo acuerdo rescindir el contrato, antes del vencimiento del plazo fijado, reservándose LA MUNICIPALIDAD la facultad de resolver en forma unilateral en cualquier tiempo y sin necesidad de expresar causa, con la única condición de notificación fehaciente a EL CONTRATADO con una antelación de treinta (30) días corridos, sin que ello implique a favor de esta última derecho a indemnización, compensación, resarcimiento, gastos y/u honorarios de ninguna naturaleza, que se generaran con posterioridad a la fecha de rescisión.

CUARTA: EL CONTRATADO deberá prestar servicios en los días y horas que la Dirección Gestión de Riesgo determine, y cumplir con todas las directivas o instrucciones que le impartan. La no presentación en término, cualquiera fuese el lapso de retardo, como la deficiente prestación del servicio facultará al Departamento Ejecutivo a prescindir de los servicios del Contratado a partir del día en que hubiese incurrido la transgresión, considerando a la misma como prestación del servicio y sin perjuicio de las facultades establecidas en la cláusula siguiente, perderá el derecho a retribución cualquiera sea la causa que motive la no prestación o deficiencia del servicio.

QUINTA: Se convienen como causales de disolución de este contrato a favor de la Municipalidad: a) la reiterada no prestación en el día y horario que se fije para prestar servicios, incluso las no prestaciones motivadas por medidas de fuerza gremiales de cualquier naturaleza que fueren; b) el incumplimiento de

las directivas y órdenes que se impartan al agente por parte del personal habilitado a esos fines; c) la prestación del servicio sin eficiencia y esmero exigidos y la falta de educación y respeto durante las horas de trabajo hacia el público y personal municipal; d) cualquier otra causal que a criterio de la Municipalidad constituya suficiente motivo para dar por terminado el contrato; e) por voluntad unilateral de la Municipalidad sin ningún tipo de indemnización.

SEXTA: EL CONTRATADO no podrá comunicar a persona alguna la información no publicada o de carácter confidencial a la que hubiere accedido, con motivo de la ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que LA MUNICIPALIDAD lo hubiera autorizado expresamente para hacerlo.

Esta obligación de reserva o confidencialidad seguirá en vigor aún después del vencimiento del plazo de la rescisión o resolución del contrato, haciéndose responsable de los daños y perjuicios que pudiera irrogar la difusión de datos o informes no publicados.

Asimismo, se compromete a comunicar cualquier irregularidad y anomalía de la que tomare conocimiento en forma inmediata a LA MUNICIPALIDAD.

SÉPTIMA: LA MUNICIPALIDAD constituye domicilio legal en calle Salta N° 2951 de la ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz, mientras que EL CONTRATADO lo hace en calle Talcahuano 6718, de la Ciudad de Santa Fe, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones, comunicaciones, solicitudes y/o requerimientos cursados en el marco del presente.

OCTAVA: LAS PARTES aplicarán e interpretarán el presente acuerdo según los principios de la buena fe contractual, comprometiéndose a solucionar los diferendos y/o controversias que pudieran suscitarse, en forma fluida, amistosa y colaborativa, es decir, mediante metodología no adversarial y procurando la desjudicialización de todo eventual diferendo. En su defecto, se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios con asiento en la ciudad de Santa Fe, renunciando a cualquier otro fuero, incluso el Federal.

—Previa lectura y ratificación, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz a los 14 días del mes de noviembre de 2022.

Contratado/a



DE LUCA, MARÍA EUGENIA

DNI: 37.283.319



ROBERTO OPORTO
Secretario de Gobierno


Lic. Raúl Emilio Jatón
Intendente


Abog. Roberto Oporto
Secretario de Gobierno



CONTRATO.-

— Entre la Municipalidad de la ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz, representada en este acto por el Intendente Municipal Lic. Raúl Emilio JATÓN, asistido por el Señor Secretario de Gobierno, Abog. Federico CRISALLE, con domicilio en calle Salta N° 2951, por una parte y en adelante "LA MUNICIPALIDAD", y por otra el Señor FACUNDO DEPALO, D.N.I N° 29.991.754, con domicilio en Torre N° 6 - Piso N° 10 Dpto. B - Barrio El Pozo, de la ciudad de Santa Fe, en adelante "EL CONTRATADO" convienen en celebrar el presente contrato, el que estará sujeto a las siguientes cláusulas. —

PRIMERA: La Municipalidad de la ciudad de Santa Fe, contrata en calidad de Personal No Permanente Contratado, para realizar tareas de Guardavidas, al Señor FACUNDO DEPALO quien deberá prestar sus servicios en los días, horarios y modalidades que se le indiquen, función que no implicará derecho alguno a la carrera y/o estabilidad propias del sector, consignándose que esta contratación reviste de carácter de excepcionalidad y limitación en el tiempo, para atender una necesidad cíclica de esta Administración que no puede ser cubierta por el personal de planta permanente. —

SEGUNDA: EL CONTRATADO cumplirá una jornada de labor semanal de 30 horas, percibiendo una retribución mensual proporcional y equivalente a la categoría 17, más un suplemento equivalente al 40% del sueldo básico de dicha categoría en concepto del riesgo propio de la actividad, siendo de aplicación lo dispuesto en el Decreto D.M.M. N° 00300/84. —

TERCERA: La contratación se realiza desde el 15 de Noviembre de 2022 hasta el 15 de Marzo de 2023, prorrogable a opción de la MUNICIPALIDAD. Las partes podrán de mutuo acuerdo rescindir el contrato, antes del vencimiento del plazo fijado, reservándose LA MUNICIPALIDAD la facultad de resolver en forma unilateral en cualquier tiempo y sin necesidad de expresar causa, con la única condición de notificación fehaciente a EL CONTRATADO con una antelación de treinta (30) días corridos, sin que ello implique a favor de esta última derecho a indemnización, compensación, resarcimiento, gastos y/u honorarios de ninguna naturaleza, que se generaran con posterioridad a la fecha de rescisión. —

CUARTA: EL CONTRATADO deberá prestar servicios en los días y horas que la Dirección Gestión de Riesgo determine, y cumplir con todas las directivas o instrucciones que le impartan. La no presentación en término, cualquiera fuese el lapso de retardo, como la deficiente prestación del servicio facultará al Departamento Ejecutivo a prescindir de los servicios del Contratado a partir del día en que hubiese incurrido la transgresión, considerando a la misma como prestación del servicio y sin perjuicio de las facultades establecidas en la cláusula siguiente, perderá el derecho a retribución cualquiera sea la causa que motive la no prestación o deficiencia del servicio. —

QUINTA: Se convienen como causales de disolución de este contrato a favor de la Municipalidad: a) la reiterada no prestación en el día y horario que se fije para prestar servicios, incluso las no prestaciones motivadas por medidas de fuerza gremiales de cualquier naturaleza que fueren; b) el incumplimiento de

las directivas y órdenes que se impartan al agente por parte del personal habilitado a esos fines; c) la prestación del servicio sin eficiencia y esmero exigidos y la falta de educación y respeto durante las horas de trabajo hacia el público y personal municipal; d) cualquier otra causal que a criterio de la Municipalidad constituya suficiente motivo para dar por terminado el contrato; e) por voluntad unilateral de la Municipalidad sin ningún tipo de indemnización._____

SEXTA: EL CONTRATADO no podrá comunicar a persona alguna la información no publicada o de carácter confidencial a la que hubiere accedido, con motivo de la ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que LA MUNICIPALIDAD lo hubiera autorizado expresamente para hacerlo._____

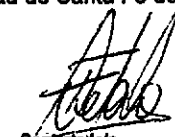
Esta obligación de reserva o confidencialidad seguirá en vigor aún después del vencimiento del plazo de la rescisión o resolución del contrato, haciéndose responsable de los daños y perjuicios que pudiera irrogar la difusión de datos o informes no publicados._____

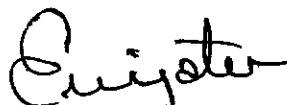
Asimismo, se compromete a comunicar cualquier irregularidad y anomalía de la que tomare conocimiento en forma inmediata a LA MUNICIPALIDAD._____

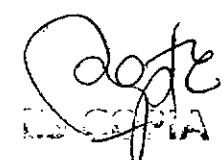
SÉPTIMA: LA MUNICIPALIDAD constituye domicilio legal en calle Salta N° 2951 de la ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz, mientras que EL CONTRATADO lo hace en Torre N° 6 - Piso N° 10 Dpto. B - Barrio El Pozo, de la ciudad de Santa Fe, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones, comunicaciones, solicitudes y/o requerimientos cursados en el marco del presente._____

OCTAVA: LAS PARTES aplicarán e interpretarán el presente acuerdo según los principios de la buena fe contractual, comprometiéndose a solucionar los diferendos y/o controversias que pudieran suscitarse, en forma fluida, amistosa y colaborativa, es decir, mediante metodología no adversarial y procurando la desjudicialización de todo eventual diferendo. En su defecto, se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios con asiento en la ciudad de Santa Fe, renunciando a cualquier otro fuero, incluso el Federal._____

—Prevía lectura y ratificación, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz a los 14 días del mes de noviembre de 2022. _____


Contralora
FACUNDO
DEPATO
29.991.754


Lic. Raúl Emilio Jaffin
Intendente


NILDA ALVAREZ OPORTO
Dpto. Legislación


Abog. Federico Crisalle
Secretario de Gobierno



CONTRATO.-

Entre la Municipalidad de la ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz, representada en este acto por el Intendente Municipal Lic. Raúl Emilio JATÓN, asistido por el Señor Secretario de Gobierno, Abog. Federico CRISALLE, con domicilio en calle Salta N° 2951, por una parte y en adelante "LA MUNICIPALIDAD", y por otra el Señor GERARDO DIAZ, D.N.I N° 37.078.532, con domicilio en calle Belgrano 3317 - Piso 3 Dpto. C, de la ciudad de Santa Fe, en adelante "EL CONTRATADO" convienen en celebrar el presente contrato, el que estará sujeto a las siguientes cláusulas.-----

PRIMERA: La Municipalidad de la ciudad de Santa Fe, contrata en calidad de Personal No Permanente-Contratado, para realizar tareas de Guardavidas, al Señor GERARDO DIAZ quien deberá prestar sus servicios en los días, horarios y modalidades que se le indiquen, función que no implicará derecho alguno a la carrera y/o estabilidad propias del sector, consignándose que esta contratación reviste de carácter de excepcionalidad y limitación en el tiempo, para atender una necesidad ciclica de esta Administración que no puede ser cubierta por el personal de planta permanente.-----

SEGUNDA: EL CONTRATADO cumplirá una jornada de labor semanal de 30 horas, percibiendo una retribución mensual proporcional y equivalente a la categoría 16, más un suplemento equivalente al 40% del sueldo básico de dicha categoría en concepto del riesgo propio de la actividad, siendo de aplicación lo dispuesto en el Decreto D.M.M. N° 00300/84.-----

TERCERA: La contratación se realiza desde el 15 de noviembre de 2022 hasta el 15 de Marzo de 2023, prorrogable a opción de la MUNICIPALIDAD. Las partes podrán de mutuo acuerdo rescindir el contrato, antes del vencimiento del plazo fijado, reservándose LA MUNICIPALIDAD la facultad de resolver en forma unilateral en cualquier tiempo y sin necesidad de expresar causa, con la única condición de notificación fehaciente a EL CONTRATADO con una antelación de treinta (30) días corridos, sin que ello implique a favor de esta última derecho a indemnización, compensación, resarcimiento, gastos y/u honorarios de ninguna naturaleza, que se generaran con posterioridad a la fecha de rescisión.-----

CUARTA: EL CONTRATADO deberá prestar servicios en los días y horas que la Dirección Gestión de Riesgo determine, y cumplir con todas las directivas o instrucciones que le impartan. La no presentación en término; cualquiera fuese el lapso de retardo, como la deficiente prestación del servicio facultará al Departamento Ejecutivo a prescindir de los servicios del Contratado a partir del día en que hubiese incurrido la transgresión, considerando a la misma como prestación del servicio y sin perjuicio de las facultades establecidas en la cláusula siguiente, perderá el derecho a retribución cualquiera sea la causa que motive la no prestación o deficiencia del servicio.-----

QUINTA: Se convienen como causales de disolución de este contrato a favor de la Municipalidad: a) la reiterada no prestación en el día y horario que se fije para prestar servicios, incluso las no prestaciones motivadas por medidas de fuerza gremiales de cualquier naturaleza que fueren; b) el incumplimiento de

las directivas y órdenes que se impartan al agente por parte del personal habilitado a esos fines; c) la prestación del servicio sin eficiencia y esmero exigidos y la falta de educación y respeto durante las horas de trabajo hacia el público y personal municipal; d) cualquier otra causal que a criterio de la Municipalidad constituya suficiente motivo para dar por terminado el contrato; e) por voluntad unilateral de la Municipalidad sin ningún tipo de indemnización.-----

SEXTA: EL CONTRATADO no podrá comunicar a persona alguna la información no publicada o de carácter confidencial a la que hubiere accedido, con motivo de la ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que LA MUNICIPALIDAD lo hubiera autorizado expresamente para hacerlo.-----

Esta obligación de reserva o confidencialidad seguirá en vigor aún después del vencimiento del plazo de la rescisión o resolución del contrato, haciéndose responsable de los daños y perjuicios que pudiera irrogar la difusión de datos o informes no publicados.-----

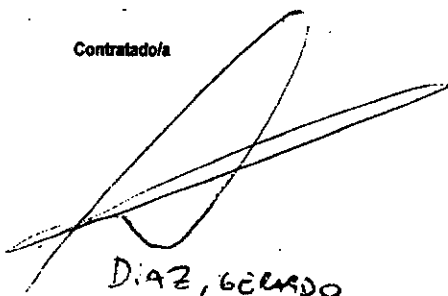
Asimismo, se compromete a comunicar cualquier irregularidad y anomalía de la que tomare conocimiento en forma inmediata a LA MUNICIPALIDAD.-----

SÉPTIMA: LA MUNICIPALIDAD constituye domicilio legal en calle Salta N° 2951 de la ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz, mientras que EL CONTRATADO lo hace en calle Belgrano 3317 – Piso 3 Dpto. C, de la ciudad de Santa Fe, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones, comunicaciones, solicitudes y/o requerimientos cursados en el marco del presente.-----

OCTAVA: LAS PARTES aplicarán e interpretarán el presente acuerdo según los principios de la buena fe contractual, comprometiéndose a solucionar los diferendos y/o controversias que pudieran suscitarse, en forma fluida, amistosa y colaborativa, es decir, mediante metodología no adversarial y procurando la desjudicialización de todo eventual diferendo. En su defecto, se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios con asiento en la ciudad de Santa Fe, renunciando a cualquier otro fuero, incluso el Federal.-----

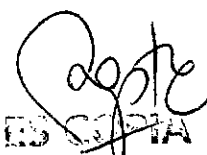
—Previo lectura y ratificación, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz a los 14 días del mes de noviembre de 2022. -----

Contratado/a

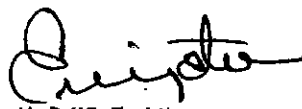


DÍAZ, GERARDO

37.040-532



NADIA ALVAREZ OPORTO
Jefe Dpto. Legislación



Lic. Raúl Emilio Jatón
Intendente



Abog. Federico Crisalle
Secretario de Gobierno



CONTRATO.-

— Entre la Municipalidad de la ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz, representada en este acto por el Intendente Municipal Lic. Raúl Emilio JATÓN, asistido por el Señor Secretario de Gobierno, Abog. Federico CRISALLE, con domicilio en calle Salta N° 2951, por una parte y en adelante "LA MUNICIPALIDAD", y por otra el Señor ALEXIS JEHIEL MARTIN ESPOSITO, D.N.I N° 39.632.352, con domicilio en calle Pasaje Público 8153, de la ciudad de Santa Fe, en adelante "EL CONTRATADO" convienen en celebrar el presente contrato, el que estará sujeto a las siguientes cláusulas. —

PRIMERA: La Municipalidad de la ciudad de Santa Fe, contrata en calidad de Personal No Permanente-Contratado, para realizar tareas de Guardavidas, al Señor ALEXIS JEHIEL MARTIN ESPOSITO quien deberá prestar sus servicios en los días, horarios y modalidades que se le indiquen, función que no implicará derecho alguno a la carrera y/o estabilidad propias del sector, consignándose que esta contratación reviste de carácter de excepcionalidad y limitación en el tiempo, para atender una necesidad cíclica de esta Administración que no puede ser cubierta por el personal de planta permanente. —

SEGUNDA: EL CONTRATADO cumplirá una jornada de labor semanal de 30 horas, percibiendo una retribución mensual proporcional y equivalente a la categoría 16, más un suplemento equivalente al 40% del sueldo básico de dicha categoría en concepto del riesgo propio de la actividad, siendo de aplicación lo dispuesto en el Decreto D.M.M. N° 00300/84. —

TERCERA: La contratación se realiza desde el 15 de noviembre de 2022 hasta el 15 de Marzo de 2023, prorrogable a opción de la MUNICIPALIDAD. Las partes podrán de mutuo acuerdo rescindir el contrato, antes del vencimiento del plazo fijado, reservándose LA MUNICIPALIDAD la facultad de resolver en forma unilateral en cualquier tiempo y sin necesidad de expresar causa, con la única condición de notificación fehaciente a EL CONTRATADO con una antelación de treinta (30) días corridos, sin que ello implique a favor de esta última derecho a indemnización, compensación, resarcimiento, gastos y/u honorarios de ninguna naturaleza, que se generaran con posterioridad a la fecha de rescisión. —

CUARTA: EL CONTRATADO deberá prestar servicios en los días y horas que la Dirección Gestión de Riesgo determine, y cumplir con todas las directivas o instrucciones que le impartan. La no presentación en término, cualquiera fuese el lapso de retardo, como la deficiente prestación del servicio facultará al Departamento Ejecutivo a prescindir de los servicios del Contratado a partir del día en que hubiese incurrido la transgresión, considerando a la misma como prestación del servicio y sin perjuicio de las facultades establecidas en la cláusula siguiente, perderá el derecho a retribución cualquiera sea la causa que motive la no prestación o deficiencia del servicio. —

QUINTA: Se convienen como causales de disolución de este contrato a favor de la Municipalidad: a) la reiterada no prestación en el día y horario que se fije para prestar servicios, incluso las no prestaciones

motivadas por medidas de fuerza gremiales de cualquier naturaleza que fueren; b) el incumplimiento de las directivas y órdenes que se impartan al agente por parte del personal habilitado a esos fines; c) la prestación del servicio sin eficiencia y esmero exigidos y la falta de educación y respeto durante las horas de trabajo hacia el público y personal municipal; d) cualquier otra causal que a criterio de la Municipalidad constituya suficiente motivo para dar por terminado el contrato; e) por voluntad unilateral de la Municipalidad sin ningún tipo de indemnización. _____

SEXTA: EL CONTRATADO no podrá comunicar a persona alguna la información no publicada o de carácter confidencial a la que hubiere accedido, con motivo de la ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que LA MUNICIPALIDAD lo hubiera autorizado expresamente para hacerlo. _____

Esta obligación de reserva o confidencialidad seguirá en vigor aún después del vencimiento del plazo de la rescisión o resolución del contrato, haciéndose responsable de los daños y perjuicios que pudiera irrogar la difusión de datos o informes no publicados. _____

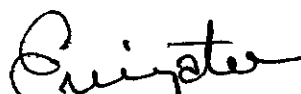
Asimismo, se compromete a comunicar cualquier irregularidad y anomalía de la que tomare conocimiento en forma inmediata a LA MUNICIPALIDAD. _____

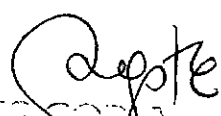
SÉPTIMA: LA MUNICIPALIDAD constituye domicilio legal en calle Salta N° 2951 de la ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz, mientras que EL CONTRATADO lo hace en calle Pasaje Público 8153, de la ciudad de Santa Fe, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones, comunicaciones, solicitudes y/o requerimientos cursados en el marco del presente. _____

OCTAVA: LAS PARTES aplicarán e interpretarán el presente acuerdo según los principios de la buena fe contractual, comprometiéndose a solucionar los diferendos y/o controversias que pudieran suscitarse, en forma fluida, amistosa y colaborativa, es decir, mediante metodología no adversarial y procurando la desjudicialización de todo eventual diferendo. En su defecto, se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios con asiento en la ciudad de Santa Fe, renunciando a cualquier otro fuero, incluso el Federal. _____

—Prevía lectura y ratificación, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz a los 14 días del mes de noviembre de 2022. _____


Contratado/a
Esposito
Alexis
3963232


Lic. Raúl Emilio Jatón
Intendente


NADIA ALVAREZ
Jefe de Leg. Legislación


Abog. Federico Crisafie
Secretario de Gobierno



CONTRATO.-

----- Entre la Municipalidad de la ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz, representada en este acto por el Intendente Municipal Lic. Raúl Emilio JATÓN, asistido por el Señor Secretario de Gobierno, Abog. Federico CRISALLE, con domicilio en calle Salta Nº 2951, por una parte y en adelante "LA MUNICIPALIDAD", y por otra el Señor CIRO LIONEL FORNES, D.N.I Nº 38.819.263, con domicilio en calle Salta 2256, de la Ciudad de Santo Tomé, en adelante "EL CONTRATADO" convienen en celebrar el presente contrato, el que estará sujeto a las siguientes cláusulas.-----

PRIMERA: La Municipalidad de la ciudad de Santa Fe, contrata en calidad de Personal No Permanente-Contratado, para realizar tareas de Guardavidas, al Señor CIRO LIONEL FORNES quien deberá prestar sus servicios en los días, horarios y modalidades que se le indiquen, función que no implicará derecho alguno a la carrera y/o estabilidad propias del sector, consignándose que esta contratación reviste de carácter de excepcionalidad y limitación en el tiempo, para atender una necesidad cíclica de esta Administración que no puede ser cubierta por el personal de planta permanente.-----

SEGUNDA: EL CONTRATADO cumplirá una jornada de labor semanal de 30 horas, percibiendo una retribución mensual proporcional y equivalente a la categoría 16, más un suplemento equivalente al 40% del sueldo básico de dicha categoría en concepto del riesgo propio de la actividad, siendo de aplicación lo dispuesto en el Decreto D.M.M. Nº 00300/84.-----

TERCERA: La contratación se realiza desde el 15 de Noviembre de 2022 hasta el 15 de Marzo de 2023, prorrogable a opción de la MUNICIPALIDAD. Las partes podrán de mutuo acuerdo rescindir el contrato, antes del vencimiento del plazo fijado, reservándose LA MUNICIPALIDAD la facultad de resolver en forma unilateral en cualquier tiempo y sin necesidad de expresar causa, con la única condición de notificación fehaciente a EL CONTRATADO con una antelación de treinta (30) días corridos, sin que ello implique a favor de esta última derecho a indemnización, compensación, resarcimiento, gastos y/u honorarios de ninguna naturaleza, que se generaran con posterioridad a la fecha de rescisión.-----

CUARTA: EL CONTRATADO deberá prestar servicios en los días y horas que la Dirección Gestión de Riesgo determine, y cumplir con todas las directivas o instrucciones que le impartan. La no presentación en término, cualquiera fuese el lapso de retardo, como la deficiente prestación del servicio facultará al Departamento Ejecutivo a prescindir de los servicios del Contratado a partir del día en que hubiese incurrido la transgresión, considerando a la misma como prestación del servicio y sin perjuicio de las facultades establecidas en la cláusula siguiente, perderá el derecho a retribución cualquiera sea la causa que motive la no prestación o deficiencia del servicio.-----

QUINTA: Se convienen como causales de disolución de este contrato a favor de la Municipalidad: a) la reiterada no prestación en el día y horario que se fije para prestar servicios, incluso las no prestaciones motivadas por medidas de fuerza gremiales de cualquier naturaleza que fueren; b) el incumplimiento de las directivas y órdenes que se impartan al agente por parte del personal habilitado a esos fines; c) la prestación del servicio sin eficiencia y esmero exigidos y la falta de educación y respeto durante las

horas de trabajo hacia el público y personal municipal; d) cualquier otra causal que a criterio de la Municipalidad constituya suficiente motivo para dar por terminado el contrato; e) por voluntad unilateral de la Municipalidad sin ningún tipo de indemnización.-----

SEXTA: EL CONTRATADO no podrá comunicar a persona alguna la información no publicada o de carácter confidencial a la que hubiere accedido, con motivo de la ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que LA MUNICIPALIDAD lo hubiera autorizado expresamente para hacerlo.-----

Esta obligación de reserva o confidencialidad seguirá en vigor aún después del vencimiento del plazo de la rescisión o resolución del contrato, haciéndose responsable de los daños y perjuicios que pudiera irrogar la difusión de datos o informes no publicados.-----

Asimismo, se compromete a comunicar cualquier irregularidad y anomalía de la que tomare conocimiento en forma inmediata a LA MUNICIPALIDAD.-----

SÉPTIMA: LA MUNICIPALIDAD constituye domicilio legal en calle Salta Nº 2951 de la ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz, mientras que EL CONTRATADO lo hace en calle Salta 2256, de la Ciudad de Santo Tomé, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones, comunicaciones, solicitudes y/o requerimientos cursados en el marco del presente.-----

OCTAVA: LAS PARTES aplicarán e interpretarán el presente acuerdo según los principios de la buena fe contractual, comprometiéndose a solucionar los diferendos y/o controversias que pudieran suscitarse, en forma fluida, amistosa y colaborativa, es decir, mediante metodología no adversarial y procurando la desjudicialización de todo eventual diferendo. En su defecto, se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios con asiento en la ciudad de Santa Fe, renunciando a cualquier otro fuero, incluso el Federal.-----

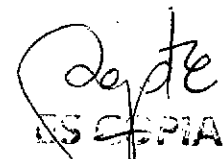
---Prevía lectura y ratificación, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz a los 14 días del mes de noviembre de 2022.-----

Contratadora


C.ª Forges
38819263


Lic. Raúl Emilio Jatón
Intendente


Abog. Federico Crisalle
Secretario de Gobierno


M.ª del Valdez Oporto
Legislación



CONTRATO.-

----- Entre la Municipalidad de la ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz, representada en este acto por el Intendente Municipal Lic. Raúl Emilio JATÓN, asistido por el Señor Secretario de Gobierno, Abog. Federico CRISALLE, con domicilio en calle Salta N° 2951, por una parte y en adelante "LA MUNICIPALIDAD", y por otra el Señor RICARDO DANIEL FREIRE, D.N.I N° 27.887.289, con domicilio en calle Lisandro de la Torre N° 3439, de la ciudad de Santa Fe, en adelante "EL CONTRATADO" convienen en celebrar el presente contrato, el que estará sujeto a las siguientes cláusulas.-----

PRIMERA: La Municipalidad de la ciudad de Santa Fe, contrata en calidad de Personal No Permanente-Contratado, para realizar tareas de Guardavidas, al Señor RICARDO DANIEL FREIRE quien deberá prestar sus servicios en los días, horarios y modalidades que se le indiquen, función que no implicará derecho alguno a la carrera y/o estabilidad propias del sector, consignándose que esta contratación reviste de carácter de excepcionalidad y limitación en el tiempo, para atender una necesidad cíclica de esta Administración que no puede ser cubierta por el personal de planta permanente.-----

SEGUNDA: EL CONTRATADO cumplirá una jornada de labor semanal de 30 horas, percibiendo una retribución mensual proporcional y equivalente a la categoría 16, más un suplemento equivalente al 40% del sueldo básico de dicha categoría en concepto del riesgo propio de la actividad, siendo de aplicación lo dispuesto en el Decreto D.M.M. N° 00300/84.-----

TERCERA: La contratación se realiza desde el 15 de Noviembre de 2022 hasta el 15 de Marzo de 2023, prorrogable a opción de la MUNICIPALIDAD. Las partes podrán de mutuo acuerdo rescindir el contrato, antes del vencimiento del plazo fijado, reservándose LA MUNICIPALIDAD la facultad de resolver en forma unilateral en cualquier tiempo y sin necesidad de expresar causa, con la única condición de notificación fehaciente a EL CONTRATADO con una antelación de treinta (30) días corridos, sin que ello implique a favor de esta última derecho a indemnización, compensación, resarcimiento, gastos y/u honorarios de ninguna naturaleza, que se generaran con posterioridad a la fecha de rescisión.-----

CUARTA: EL CONTRATADO deberá prestar servicios en los días y horas que la Dirección Gestión de Riesgo determine, y cumplir con todas las directivas o instrucciones que le impartan. La no presentación en término, cualquiera fuese el lapso de retardo, como la deficiente prestación del servicio facultará al Departamento Ejecutivo a prescindir de los servicios del Contratado a partir del día en que hubiese incurrido la transgresión, considerando a la misma como prestación del servicio y sin perjuicio de las facultades establecidas en la cláusula siguiente, perderá el derecho a retribución cualquiera sea la causa que motive la no prestación o deficiencia del servicio.-----

QUINTA: Se convienen como causales de disolución de este contrato a favor de la Municipalidad: a) la reiterada no prestación en el día y horario que se fije para prestar servicios, incluso las no prestaciones motivadas por medidas de fuerza gremiales de cualquier naturaleza que fueren; b) el incumplimiento de las directivas y órdenes que se impartan al agente por parte del personal habilitado a esos fines; c) la prestación del servicio sin eficiencia y esmero exigidos y la falta de educación y respeto durante las

horas de trabajo hacia el público y personal municipal; d) cualquier otra causal que a criterio de la Municipalidad constituya suficiente motivo para dar por terminado el contrato; e) por voluntad unilateral de la Municipalidad sin ningún tipo de indemnización.-----

SEXTA: EL CONTRATADO no podrá comunicar a persona alguna la información no publicada o de carácter confidencial a la que hubiere accedido, con motivo de la ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que LA MUNICIPALIDAD lo hubiera autorizado expresamente para hacerlo.-----

Esta obligación de reserva o confidencialidad seguirá en vigor aún después del vencimiento del plazo de la rescisión o resolución del contrato, haciéndose responsable de los daños y perjuicios que pudiera irrogar la difusión de datos o informes no publicados.-----

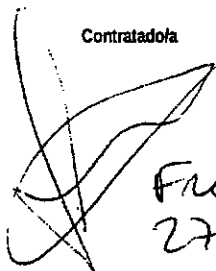
Asimismo, se compromete a comunicar cualquier irregularidad y anomalía de la que tomare conocimiento en forma inmediata a LA MUNICIPALIDAD.-----

SÉPTIMA: LA MUNICIPALIDAD constituye domicilio legal en calle Salta N° 2951 de la ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz, mientras que EL CONTRATADO lo hace en Lisandro de la Torre N° 3439, de la ciudad de Santa Fe, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones, comunicaciones, solicitudes y/o requerimientos cursados en el marco del presente.-----

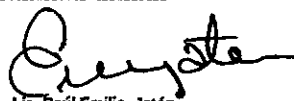
OCTAVA: LAS PARTES aplicarán e interpretarán el presente acuerdo según los principios de la buena fe contractual, comprometiéndose a solucionar los diferendos y/o controversias que pudieran suscitarse, en forma fluida, amistosa y colaborativa, es decir, mediante metodología no adversarial y procurando la desjudicialización de todo eventual diferendo. En su defecto, se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios con asiento en la ciudad de Santa Fe, renunciando a cualquier otro fuero, incluso el Federal.-----

---Previo lectura y ratificación, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz a los 14 días del mes de noviembre de 2022. -----

Contratadora



Francisco Ricardo
27887289



Lic. Raúl Emilio Jatón
Intendente

Abog. Federico Crisalle
Secretario de Gobierno



NATALIA ALVAREZ OPORTO
Jefe de Ejecución